EL COLEGIO de JALISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL **DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTATARIO**" Y POR LA OTRA **EL LICENCIADO JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.

III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.

IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio.

V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO ENSUS ASPECTOS LEGALES

VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

2. DECLARA "EL PRESTADOR"

I. Que es una persona física, profesionista, titulada, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio y que de acuerdo con el artículo 94 noventa y cuatro, fracción V quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta su conformidad para laborar bajo este régimen de tributación, con retención según el artículo 96 noventa y seis de la Ley mencionada.

II. Que su Clave Única de Registro de Población es: [redacted].

III. Que señala como domicilio particular el ubicado en la [redacted].

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como Asesor de Dirección Administrativa proporcionando orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos administrativos indispensables para evitar la interrupción de cualquier trámite o procedimiento. En tanto se implementa formal y legalmente la transición de administraciones de esta Institución.

EL PRESTADOR se compromete a proporcionar orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos relacionados con el objeto.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.

EL PRESTATARIO se obliga a pagar a **EL PRESTADOR**, como honorarios asimilables a salarios la cantidad de $19,512.11 (diecinueve mil quinientos doce pesos 11/100 mensuales en moneda nacional; la cual será pagada mediante transferencia electrónica realizada a través del Banco [redacted] con la clave interbancaria [redacted]. Aplicándose en la partida

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

presupuestal 600 100 103 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

TERCERA. - RETENCIONES

EL PRESTATARIO retendrá el Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 96 noventa y seis de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; así como el 3% tres por ciento del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, conforme al artículo 9° noveno fracción I primera de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2021 dos mil diecinueve, así como los artículos 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, y 33 treinta y tres de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD

EL PRESTADOR se obliga a tratar la información que se le dé u obtenga, en relación con la prestación de los servicios encomendados, con absoluta discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional.

QUINTA. VIGENCIA

La vigencia de este contrato será a partir del 16 dieciséis de mayo al 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes saben que entre **EL PRESTADOR** y **EL PRESTATARIO** no hay relación laboral ni existe subordinación alguna entre ellos. **EL PRESTATARIO** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **EL PRESTATARIO** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° primero y 8° octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal.

SÉPTIMA. - PERSONAL DEL PRESTADOR.

Queda expresamente convenido que cuando **EL PRESTADOR**, en el ejercicio de los servicios para los que fue contratado, estos serán realizados de manera personalísima, por lo que no podrá subcontratar o disponer de distinta persona para ello. Dado el caso se aplicará la Cláusula NOVENA.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

OCTAVA. - TERMINACIÓN.

Este contrato podrá darse por terminado, modificado o ampliado por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se anexará una adenda que formará parte integrante del presente contrato de prestación de servicios, en la que consten los términos del nuevo acuerdo.

NOVENA. RESCISIÓN.

Cualquier parte podrá dar por rescindido el presente contrato cuando alguna incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, debiendo notificarle con al menos 8 ocho días naturales de anticipación,

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones IV cuarta y III tercera, de las declaraciones primera y segunda respectivamente.

En tanto las partes no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen **LAS PARTES** deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan **LAS PARTES**, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados, así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, al 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

EL PRESTATARIO

EL COLEGIO de JALISCO

Dr. Roberto Arias de la Mora
Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.

EL PRESTADOR

Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano
Secretario General

Lic. José Javier Gutiérrez Rodríguez
Director Administrativo

EL COLEGIO de JALISCO | ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES